

CONVENIO No. MDT-2023-005

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y FUNDACIÓN CODESPA

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte el **MINISTERIO DEL TRABAJO**, legalmente representado por el Arq. Patricio Donoso Chiriboga, en su calidad de Ministro de Trabajo, designado por el Presidente de la República del Ecuador, señor Guillermo Lasso Mendoza, mediante Decreto Ejecutivo No. 14 de 24 de mayo de 2021, a quien en adelante y para efectos de este instrumento se denominará el "**MINISTERIO**"; y, por otra parte, la Organización no Gubernamental Extranjera (ONG) **FUNDACIÓN CODESPA** legalmente representada por el Sr. Ferrán Gelis Escala, en su calidad de representante legal para Ecuador, conforme el poder otorgado de 19 de diciembre de 2019, a quien en adelante y para efectos de este instrumento se denominará "**CODESPA**".

Los comparecientes son hábiles y capaces cual en derecho se requiere para celebrar este tipo de actos, quienes en las calidades que comparecen libre y voluntariamente convienen en suscribir el presente documento de conformidad a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. – BASE NORMATIVA:

- 1.1. El artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: "*Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)*".
- 1.2. El número 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: "*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.*"
- 1.3. El artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador manda: "*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...)*"
- 1.4. El artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico,*

fuerza de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado".

- 1.5. El artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que *"Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano (...)"*.
- 1.6. El artículo 226 de la Constitución de la República, dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.
- 1.7. El artículo 227 de la Norma Suprema, señala que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*.
- 1.8. El artículo 325 de la Constitución de la República del Ecuador consagra: *"El Estado garantizará el derecho al trabajo (...)"*.
- 1.9. Los números 2 y 5 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador manifiestan que el derecho al trabajo se sustenta, entre otros, en los siguientes principios: *"2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario"*; y, *"5. Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar"*.
- 1.10. El artículo 329 de la Constitución de la República del Ecuador dispone en sus incisos segundo y cuarto: *"Para el cumplimiento del derecho al trabajo de las comunidades, pueblos y nacionalidades, el Estado adoptará medidas específicas a fin de eliminar discriminaciones que los afecten, reconocerá y apoyará sus formas de organización del trabajo, y garantizará el acceso al empleo en igualdad de condiciones."*; y, *"Los procesos de selección, contratación y promoción laboral se basarán en requisitos de habilidades, destrezas, formación, méritos y capacidades. Se*

prohíbe el uso de criterios e instrumentos discriminatorios que afecten la privacidad, la dignidad e integridad de las personas”.

- 1.11.** El artículo 340 de la Carta Magna determina, en su primer inciso: *“El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.”*
- 1.12.** El artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, publicado en el Registro Oficial Nro. 101 de 24 de enero de 1969, indica que, los Estados partes reconocen a toda persona el derecho a trabajar y la oportunidad de ganarse la vida, mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, para lo cual tomarán medidas adecuadas, entre las cuales deberán figurar la orientación y formación técnico - profesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante, y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana, para garantizar este derecho.
- 1.13.** El artículo 539 del Código del Trabajo dispone que le corresponde al Ministerio del Trabajo *“(…) la reglamentación, organización y protección del trabajo y las demás atribuciones establecidas en este Código y en la Ley de Régimen Administrativo en materia laboral.*
- El Ministerio rector del trabajo ejercerá la rectoría en materia de seguridad en el trabajo y en la prevención de riesgos laborales y será competente para emitir normas y regulaciones a nivel nacional en la materia (...).”*
- 1.14.** El artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público prescribe: *“Competencia del Ministerio del Trabajo en el ámbito de esta Ley. - El Ministerio del Trabajo, tendrá las siguientes competencias: (...) g) (...) coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación (...).”*
- 1.15.** El artículo 32 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que, *“(…) El Estado, en todos sus niveles de gobierno y funciones, promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales (...).”*
- 1.16.** El artículo 34 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que: *“De la cogestión y los proyectos de las organizaciones sociales. - La*

ciudadanía y las organizaciones sociales podrán participar conjuntamente con el Estado y la empresa privada en la preparación y ejecución de programas y proyectos en beneficio de la comunidad (...)"

- 1.17.** El artículo 4 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala respecto a la información confidencial: *"(...) Información o documentación, en cualquier formato, final o preparatoria, haya sido o no generada por el sujeto obligado, derivada de los derechos personalísimos y fundamentales, y requiere expresa autorización de su titular para su divulgación (...)"*; en concordancia con lo establecido en el número 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador.
- 1.18.** El artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: *"(...) Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios"*.
- 1.19.** El artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala: *"(...) Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales."*

Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios (...)".

- 1.20.** El numeral 1 del artículo 155 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, indica que: *"La Administración Pública está facultada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, a celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los"*

mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin.”

- 1.21.** El numeral 3 del artículo 5 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido con Decreto Ejecutivo No. 193, de 23 de octubre de 2017, establece que las organizaciones sociales tendrán derecho a *“Promocionar, de considerarlo pertinente, los programas, proyectos o actividades que realicen o en los que participen en beneficio del interés público.”*
- 1.22.** El artículo 25 del reglamento ibídem señala que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana suscribirá con la ONG Extranjera, un Convenio Básico de Funcionamiento para que pueda iniciar su funcionamiento y actividades en el país.
- 1.23.** El artículo 29 del mencionado reglamento establece, *“(…) Las Organizaciones no Gubernamentales Extranjeras autorizadas para funcionar en el país, deberán realizar sus actividades en coordinación con los ministerios rectores y entidades nacionales competentes, según la naturaleza de dichas actividades”.*
- 1.24.** El artículo 2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2012-0110-A de 25 de junio de 2012, reformado con Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0052 de 28 de marzo de 2017 y sus ulteriores reformas, se determina como misión del Ministerio del Trabajo ser la *“(…)Institución rectora de políticas públicas de trabajo, empleo y del talento humano del servicio público, que regula y controla el cumplimiento a las obligaciones laborales mediante la ejecución de procesos eficaces, eficientes, transparentes y democráticos enmarcados en modelos de gestión integral, para conseguir un sistema de trabajo digno, de calidad y solidario para tender hacia la justicia social en igualdad de oportunidades.”*
- 1.25.** Las letras a) y t) del número 1.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, señala que el Ministro de Trabajo es el representante legal, judicial y extrajudicial de este Ministerio; asimismo, tiene como atribución suscribir convenios con organismos nacionales e internacionales que tengan relación con los planes, programas y proyectos del Ministerio.
- 1.26.** El número 1.2.1.2.2.1. del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, indica que es responsabilidad de la Coordinación de Empleo y Salarios *“(…) c) Monitorear y evaluar la*

gestión del servicio público de empleo; d) Fomentar el uso del servicio público de empleo y gestionar la ejecución de acciones interinstitucionales para promover el empleo y el autoempleo en el país; e) Coordinar con la red pública de servicio de empleo la ejecución de capacitación (...)”.

- 1.27.** El número 1.2.1.2.2.3. del mismo estatuto orgánico, señala como una de las atribuciones de la Gestión de Atención a Grupos Prioritarios: “(...) c) *Elaborar planes, programas y proyectos orientados a la generación de empleo, reinserción laboral, con énfasis a grupos de atención prioritaria y/o en condiciones de vulnerabilidad (...) e) Gestionar la ejecución de convenios interinstitucionales con entidades públicas y privadas en materia laboral para grupos de atención prioritaria y/o en condiciones de vulnerabilidad (...)*”.

CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

- 2.1.** Mediante Decreto Ejecutivo No. 14 de 24 de mayo de 2021, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente de la República del Ecuador, designó como Ministro de Trabajo al Arq. Patricio Donoso Chiriboga.
- 2.2.** Fundación CODESPA es una Organización No Gubernamental Extranjera que está presente en Ecuador desde el año 2001, con domicilio legal y una oficina permanente en Quito, avenida 12 de octubre N25-18 y la Coruña, Edificio Artigas, Mezanine, con Registro Único de Contribuyentes (RUC) No. 1792098653001, tiene personería jurídica; con domicilio tributario en el cantón Quito, provincia de Pichincha, que se dedica entre otras actividades a las de cooperación y desarrollo económico.
- 2.3.** Fundación CODESPA mantiene vigente por cuatro años el Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera “Fundación CODESPA” Convenio N° CBF-MREMH-2020-026, suscrito el 22 de diciembre de 2020.
- 2.4.** Fundación CODESPA está representada por el Sr. Ferrán Gelis Escala, con CI 1726992124, en vigor, conforme a las facultades que le han sido conferidas en virtud del poder otorgado el 19 de diciembre de 2019 ante notario de Madrid, España D. Miguel Yuste Rojas bajo el número 8922 de su protocolo.
- 2.5.** Desde el año 2021, Fundación CODESPA a través de la Delegación de Ecuador coordina la implementación del proyecto denominado “Ecosistema Emprendedor Inclusivo para Personas con Discapacidad Visual en Ecuador”, financiado íntegramente por United States Agency for International Development – USAID, a través del Acuerdo de

Cooperación 72052720CA00005, e instrumentalizado mediante el convenio firmado entre la Corporación Participación Ciudadana y Fundación CODESPA.

- 2.6.** Mediante Oficio Nro. 013-FY19US de 22 de agosto de 2022, el Sr. Ferrán Gelis Escala Representante de Fundación CODESPA en Ecuador, solicitó al Ministerio del Trabajo *“disponer el trámite correspondiente a la propuesta adjunta, a efectos de emitir un informe técnico de viabilidad que posibilite la suscripción de un convenio de cooperación técnica entre las dos instituciones el mismo que tiene como objeto principal la inclusión laboral de las personas con discapacidad visual integrantes de las Asociaciones de y para personas con discapacidad visual beneficiarias del proyecto.”*
- 2.7.** Mediante Informe Técnico de Necesidad de 24 de marzo de 2023, elaborado por la Directora de Atención a Grupos Prioritarios, revisado por el Director de Recursos Internacionales, el Subsecretario de Empleo y Salarios, el Viceministro de Trabajo y Empleo y, aprobado por el Ministro de Trabajo, se determinó la viabilidad de la implementación y suscripción de este Convenio de cooperación.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONVENIO:

El objeto del presente Convenio es la articulación interinstitucional entre el Ministerio del Trabajo y la Fundación CODESPA, para promover la inclusión laboral de las personas con discapacidad visual del Ecuador, tanto en el sector público como en el sector privado.

CLÁUSULA CUARTA. - OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- 4.1** Fomentar la ejecución de actividades de sensibilización, concienciación y ampliación de capacidades a funcionarios públicos y empleados privados, respecto a las necesidades específicas que requieren las personas con discapacidad visual.
- 4.2** Generar material impreso accesible para personas con discapacidad visual.
- 4.3** Promover la articulación interinstitucional con entidades públicas y privadas para la elaboración de una propuesta de normativa secundaria sobre “Empleo Protegido”.
- 4.4** Realizar un diagnóstico de los servicios con los que cuenta el Servicio Público de Empleo para personas con discapacidad visual.
- 4.5** Conformar la mesa de trabajo, para el desarrollo de la propuesta de normativa secundaria "Norma para el Empleo Protegido".

CLÁUSULA QUINTA. - FINANCIAMIENTO:

- 5.1** La Fundación CODESPA se compromete a ejecutar y asumir todos los recursos económicos que servirán para la realización de todas las actividades que impliquen erogaciones económicas contempladas en el presente Convenio, con cargo al presupuesto del proyecto financiado por United States Agency for International Development (USAID) denominado "Inclusive Entrepreneurial Ecosystem for People with Visual Disabilities in Ecuador".
- 5.2** El "MINISTERIO", no efectuará aportes económicos por ningún concepto y por lo tanto no habrá impacto presupuestario para la ejecución de las actividades contempladas en este Convenio.

CLÁUSULA SEXTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES:

Para alcanzar el objetivo planteado en el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, las partes adquieren los siguientes compromisos:

6.1. OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DEL TRABAJO.- El "MINISTERIO" tendrá las siguientes obligaciones:

- 1.** Apoyar la ejecución de talleres de sensibilización y concienciación para servidores públicos y privados, así como, eventos de sensibilización y capacitación para atención a personas con discapacidad programados por la Dirección de Atención a Grupos Prioritarios, socializando las mismas.
- 2.** Implementar, según la factibilidad y competencias, las recomendaciones técnicas de "CODESPA", que permitan la accesibilidad para personas con discapacidad visual en la plataforma e-learning exclusiva para la ejecución de los talleres.
- 3.** Socializar y promover la participación de entidades del sector privado, demandantes de mano de obra en actividades de sensibilización y concienciación planificadas conjuntamente entre las partes, que promuevan la inclusión laboral de personas con discapacidad visual.
- 4.** Analizar las recomendaciones técnicas sobre las metodologías para la inclusión de personas con discapacidad visual realizadas por "CODESPA", para garantizar la accesibilidad de personas con discapacidad visual en la página web del "Servicio Público de Empleo", para implementarlas según su factibilidad.

5. Aprobar la producción del material comunicacional informativo accesible para personas con discapacidad visual en base a la línea gráfica del Gobierno, actividades que serán cubiertas en su costo por "CODESPA".
6. Convocar la conformación de una mesa de trabajo para el desarrollo de la propuesta de la normativa secundaria del "Empleo Protegido", bajo un proceso de invitación y participación de la sociedad civil, como las Federaciones Nacionales de y para la Discapacidad, la academia e instituciones relacionadas.
7. Fomentar el acceso de personas con discapacidad visual a los servicios ofertados por el Ministerio del Trabajo a través de la plataforma del "Servicio Público de Empleo".
8. Registrar la información de la hoja de vida de los perfiles laborales de personas con discapacidad visual identificados por CODESPA en la plataforma del "Servicio Público de Empleo", del Ministerio del Trabajo y brindar un tratamiento prioritario en el apoyo a su inclusión laboral en razón del presente Convenio.

6.2. OBLIGACIONES FUNDACIÓN CODESPA.- "CODESPA" tendrá las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar procesos de capacitación a funcionarios de las áreas seleccionadas, conjuntamente con el "MINISTERIO" sobre la atención específica a personas con discapacidad visual, para lo cual "CODESPA" financiará los requerimientos logísticos identificados previamente a la ejecución de cada actividad.
2. Financiar la producción de insumos de comunicación en formatos accesibles para personas con discapacidad visual priorizando la descripción de los servicios de la Dirección de Atención a Grupos Prioritarios, Dirección de Empleo y Reconversión Laboral y la Coordinación de Empleo y Salarios del "MINISTERIO".
3. Brindar asistencia técnica y recursos logísticos asumiendo todos los costos que se deriven de los mismos (movilización, coffe-breaks, material didáctico, entre otros), para el ajuste metodológico e implementación de talleres de acceso y sostenibilidad del empleo y de Derechos de Equidad dirigidos a personas con discapacidad visual.
4. Socializar los resultados de la Consultoría del "ESTUDIO INTEGRAL SOBRE EL MARCO POLÍTICO Y LA INCLUSIÓN ECONÓMICA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL EN ECUADOR", contratada por "CODESPA" en el marco del Proyecto: "Ecosistema Emprendedor Inclusivo para Personas con Discapacidad Visual en Ecuador".

5. Efectuar un diagnóstico de accesibilidad para personas con discapacidad visual a la página web del "Servicio Público de Empleo", administrada por el "MINISTERIO".
6. Socializar la metodología e instrumentos del Programa ÁGORA (aulas de gestión ocupacional de la Región América Latina Fundación Once - FOAL) para fomentar la inclusión laboral de personas con discapacidad visual.
7. Brindar asistencia técnica al Ministerio del Trabajo a través de una persona contratada por CODESPA durante el tiempo de vigencia del presente Convenio, la cual no generará ninguna relación de dependencia con el "MINISTERIO" ni obligación de asumir costo alguno por su contratación y los servicios prestados.
8. Contratar y financiar servicios de estudios especializados en modalidades e implementación de reformas normativas sobre empleo protegido a nivel de Hispanoamérica como aporte a la mesa de trabajo convocada para el desarrollo de la propuesta de normativa secundaria sobre "Norma para el Empleo Protegido".
9. Financiar los gastos operativos que se requieran para la conformación de la mesa de trabajo, para el desarrollo de la propuesta de normativa secundaria "Norma para el Empleo Protegido" (Desayunos de trabajo, coffe-breaks, alquiler de instalaciones de ser necesario) para la ejecución de talleres, foros y eventos presenciales o virtuales.

6.3. OBLIGACIONES CONJUNTAS DE LAS PARTES:

El "MINISTERIO", en el ámbito de sus atribuciones y competencias, y "CODESPA", tendrán las siguientes obligaciones conjuntas:

1. Designar y delegar a un equipo de trabajo para realizar actividades de coordinación, y planificación del trabajo propuesto en este Convenio.
2. Mantener reuniones periódicas, con el objeto de programar, monitorear y reportar los avances en el cumplimiento del presente Instrumento.
3. Actualizar el instrumento de levantamiento de perfiles laborales para personas con discapacidad visual y fomentar su aplicación a los miembros de las organizaciones de personas con discapacidad.
4. Fortalecer los mecanismos de comunicación institucionales promoviendo su accesibilidad para personas con discapacidad visual.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – PROPIEDAD INTELECTUAL, PUBLICIDAD E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN:

- 7.1. Las partes se comprometen a vigilar y respetar los derechos de propiedad intelectual que se pudieren generar en el contexto del presente Convenio Marco, para lo cual declaran que todo insumo,

información, material o cualquier otro producto que se genere por la ejecución de este instrumento, será propiedad exclusiva de la parte que lo haya generado. En caso de existir productos resultantes del objeto del Convenio que hayan sido generados en conjunto, los derechos de propiedad intelectual corresponderán a las dos Partes, y deberán difundirse y publicarse como trabajos conjuntos; por lo tanto, previo a su publicación, los empleados y colaboradores suscribirán la correspondiente cesión total o parcial de los derechos de propiedad intelectual en favor mutuo.

- 7.2.** Los derechos de propiedad intelectual de los documentos e información que resulten de la ejecución del presente Convenio, estarán sujetos al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, su reglamento y la demás legislación ecuatoriana aplicable.
- 7.3.** La propiedad intelectual resultante de este Convenio y las actividades previstas en éste, será compartida entre las partes, siendo de uso y desarrollo privativo de las mismas, y por lo tanto les pertenece a las Partes comparecientes.
- 7.4.** Los productos generados por el presente Convenio Marco, podrán ser publicados, implementados, utilizados o transferidos con la autorización expresa por escrito de los administradores designados por las partes, reconociendo los derechos del autor o autores. La utilización o reproducción parcial o total de la información deberá darse con la autorización previa de ambas partes según lo previsto en la normativa vigente para el efecto.
- 7.5.** Las partes convienen colocar los logotipos de ambas entidades y sus donantes, en todos los materiales que se deriven del presente Convenio, en una posición fácilmente visible, con arreglo a las disposiciones y manuales de comunicación y visibilidad de la United States Agency for International Development - USAID, para lo cual deberán regirse a las pautas de comunicación de cada una de las instituciones intervinientes. Las partes quedan prohibidas de utilizar los logotipos para fines no especificados en el presente Convenio y sin la autorización expresa por escrito de sus respectivos administradores.
- 7.6.** "CODESPA" y el "MINISTERIO" no revelarán a ningún tercero, ya sea en forma directa o indirecta, la información o documentación que en la aplicación y ejecución del presente Convenio Marco llegaren a conocer entre ellas o que puedan estar conjuntamente involucradas, sin la autorización previa y expresa de la otra parte, por escrito. Ambas partes se comprometen a coordinar el uso común de la información y documentación que desarrollen o adquieran en el futuro y que sirvan

exclusivamente para cumplir con el objeto del presente Convenio Marco.

La información entregada en cumplimiento del presente Convenio Marco o de los convenios específicos que llegaren a suscribirse y que sea considerada por cualquiera de las partes como confidencial, deberá ser señalada y especificada como tal y, en consecuencia, las partes deberán observar la normativa vigente aplicable para su debida protección y uso.

Conforme lo señalado, las partes se obligan a observar absolutamente el principio de confidencialidad de la información reservada. Si alguna de las partes incumpliere esta obligación, tal incumplimiento se considerará como causal suficiente para que la parte perjudicada pueda dar por terminado en forma anticipada el presente Convenio Interinstitucional.

CLÁUSULA OCTAVA. - VIGENCIA:

- 8.1.** El presente Convenio Marco, tendrá vigencia a partir de su suscripción hasta el 15 de diciembre de 2023.
- 8.2.** La vigencia del presente Convenio puede extenderse por acuerdo de las partes suscribientes, en el evento de que existan razones técnicas y/o económicas debidamente justificadas y comprobadas, a través de la suscripción de un convenio modificatorio.
- 8.3.** Para que opere la renovación de este instrumento, la parte interesada deberá comunicar a la otra, con treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha de terminación del Convenio, adjuntando el respectivo informe favorable del administrador del convenio, para que las partes suscriban el correspondiente convenio modificatorio, siempre ambas estén de acuerdo.

CLÁUSULA NOVENA. – ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

- 9.1.** "LAS PARTES" designan a las personas que a continuación se detallan, para que actúen en calidad de administradores del Convenio Marco:
 - a. Por parte del "MINISTERIO" se designa a la o el Director/a de Atención a Grupos Prioritarios
 - b. Por parte de "CODESPA", se designa al Coordinador General del Proyecto "Ecosistema Emprendedor Inclusivo para Personas con Discapacidad Visual en Ecuador".
- 9.2.** Los administradores de este Convenio tendrán las siguientes responsabilidades:

- a) Para garantizar una ágil y adecuada coordinación, los administradores y áreas involucradas alternos de cada una de las partes, deberán elaborar un plan de trabajo e informes periódicos para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades del presente instrumento, manteniendo una constante y eficaz comunicación entre las instituciones involucradas.
- b) Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos en el ámbito de sus competencias para la correcta ejecución del presente instrumento observando el ordenamiento jurídico ecuatoriano vigente.
- c) Informar a sus máximas autoridades sobre la ejecución del presente Convenio.
- d) Resguardar, según corresponda, los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el presente Convenio.
- e) Presentar a sus máximas autoridades un informe de gestión trimestral sobre las actividades y procesos realizados para el correcto cumplimiento del presente instrumento.
- f) Velar por el cabal y la oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este instrumento.
- g) Realizar el seguimiento, evaluación, monitoreo, coordinación, administración y control del Convenio.
- h) Proponer la ampliación y/o modificación del presente Convenio, mediante un informe favorable debidamente motivado a las máximas autoridades de cada una de "LAS PARTES" o sus delegados, para su aprobación.
- i) A la terminación del Convenio por cualquier causa y previo a la suscripción del acta de cierre y liquidación cuando sea aplicable, los administradores del presente Convenio emitirán el informe técnico de cumplimiento de las obligaciones con indicación del porcentaje de cumplimiento de los objetivos para la aprobación de sus máximas autoridades, con los documentos de respaldo que correspondan.
- j) Consolidar el expediente completo con toda la documentación generada para la suscripción, ejecución y cierre del Convenio.
- k) Los administradores salientes deberán entregar formalmente la documentación relevante y un informe de su gestión, a las autoridades competentes, a su máxima autoridad y a la nueva persona designada como administradora para que continúe con la ejecución de este

Convenio Marco, en un término de diez (10) días, de lo cual se levantará la respectiva acta de entrega recepción.

9.3. Los administradores del presente Convenio Marco podrán ser reemplazados, sustituidos o cambiados en cualquier momento durante la vigencia de este instrumento, sin que esto implique la modificación del Convenio, para lo cual bastará la correspondiente notificación a la contraparte en un término máximo de tres (3) días, subsiguientes a la designación del nuevo administrador, suscrita por la máxima autoridad de la institución según corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA. - NATURALEZA JURÍDICA DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN:

10.1. La relación entre las partes se limita única y exclusivamente a la ejecución del objeto de este Convenio. Por lo expuesto, el "MINISTERIO" no contrae ningún vínculo laboral o civil, ni relación de dependencia con el personal que "CODESPA" contrate para la ejecución del presente Convenio.

10.2. Las partes no adquieren responsabilidad alguna, directa o indirecta, de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que la otra parte contrate bajo cualquier modalidad, para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

11.1. El presente Convenio, se podrá dar por terminado por una de las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes previa notificación escrita de una de ellas con al menos treinta (30) días término de anticipación.
- b) Por extinción de la persona jurídica de cualquiera de las partes.
- c) Por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados, que haga imposible el cumplimiento de su objeto o este se vuelva inejecutable; lo cual será notificado dentro del término de dos (2) días de ocurrido el hecho. Se considerará casos de fuerza mayor o caso fortuito los determinados en el artículo 30 del Código Civil.
- d) Por terminación del plazo.
- e) Por voluntad de las partes de dar por terminado el Convenio, cuando no fuese posible o conveniente para las partes continuar con su

ejecución, previa manifestación expresa de una de las partes, al menos con treinta (30) días término de anticipación

- f) Por terminación unilateral por incumplimiento del Convenio por una de las partes.

11.2. En los casos de terminación del Convenio señalados en las letras a), c), d) y e), los administradores del Convenio emitirán un informe motivado favorable en el que constará la finalización y liquidación técnica del Convenio. De ello, se levantará el Acta de Terminación para la respectiva suscripción de las máximas autoridades institucionales o sus delegados.

11.3. La terminación unilateral procederá en los siguientes casos:

- a. Incumplimiento a una de las cláusulas constantes en el Convenio. En caso de incumplimiento por cualquiera de los suscriptores de este instrumento a alguna de las obligaciones que se generen a la firma de este Convenio, la parte afectada notificará a la contraparte a la que se le impute el eventual incumplimiento, a fin de que lo cumpla o justifique debidamente en un término de diez (10) días. Si no cumpliera o no justificare su incumplimiento, la parte afectada podrá terminar en forma anticipada el Convenio, de lo cual se dejará constancia mediante una resolución debidamente motivada.
- b. Suspensión de la ejecución del presente Convenio sin autorización del administrador designado por la contraparte.
- c. Por mal uso de la información considerada como confidencial, conforme se estipula en la cláusula décima segunda.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:

12.1. Las partes se obligan a observar estrictamente el principio de reserva de la información estadística y el principio de confidencialidad del dato personal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 15 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y demás normativa aplicable del Ecuador.

Para el efecto y sin perjuicio del cumplimiento de este Convenio, las partes se comprometen a mantener el sigilo de la información que va a ser utilizada, procesada o intercambiada, los medios y demás elementos que deban ser especificados.

12.2. De igual manera, las partes acuerdan utilizar la información únicamente para efectos de este Convenio y para ningún otro

propósito. Las partes pueden proveer información a los funcionarios y trabajadores de la contraparte previamente designados, bajo las siguientes condiciones:

- a. Cuando exista una necesidad sustantiva para conocer dicha información en relación directa con la ejecución del Convenio;
- b. Han sido informados sobre la confidencialidad de dicha información; y,
- c. Están obligados a proteger toda información reservada y confidencial de difusión no autorizada de cualquier fuente, a la cual hayan tenido acceso en el curso de sus funciones.

- 12.3.** "CODESPA", mantendrá absoluta confidencialidad en el manejo de los números de cédula, nombres y apellidos de la base de usuarios que se genere en el marco del Convenio, respecto a personas con discapacidad visual de acuerdo a los compromisos alcanzados, y observando la normativa vigente aplicable.
- 12.4.** Las partes no revelarán a ningún tercero, ya sea en forma directa o indirecta, la información o documentación que en la aplicación y ejecución del presente Convenio de cooperación llegaren a conocer entre ellas o que puedan estar conjuntamente involucradas, sin la autorización previa y expresa de la otra parte, por escrito.
- 12.5.** En el evento de que una de las partes intervinientes en este Convenio, quiera a través de cualquier medio transferir o intercambiar esta información con una institución no estatal o privada, quedará sujeta a las prohibiciones y acciones legales establecidas en el artículo 66, número 19, de la Constitución de la República del Ecuador, inciso tercero del artículo 47 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.
- 12.6.** Independientemente de las responsabilidades administrativas y civiles, que dieran lugar al incumplimiento de esta cláusula y sin perjuicio de las acciones legales que se inicien de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal, serán causal para que cualquiera de las partes de por terminado unilateralmente este Convenio.
- 12.7.** Las partes deberán mantener toda la información de su contraparte institucional en forma confiable y confidencial. Las partes responderán civil y penalmente por la divulgación realizada por sus empleados, trabajadores, servidores, agentes, socios, consultores y cualquier

persona que hubiere obtenido información de forma directa o indirecta, proveniente de cualquiera de las partes.

- 12.8.** Las partes quedan expresamente autorizadas a divulgar información de cualquiera de las partes a empleados, trabajadores o servidores, de cualquiera de ellas en la medida en que sea necesario para cumplir con el objeto de este Convenio, y siempre bajo su responsabilidad por el mal uso que tales personas pudieran dar a dicha información.
- 12.9.** El acceso a la información de cualquiera de las partes, que será entregada por una legítima necesidad, será responsabilidad absoluta de ellas y por tanto responderán a la parte dueña de la información por el mal uso que estas personas realicen con ella.
- 12.10.** Todas las partes se abstendrán de utilizar la información de cualquiera de ellas para fines o en formas que implica una violación a cualquier ley o regulación del Ecuador.
- 12.11.** Este Convenio no implica ni concede derecho alguno, de retener, distribuir o comercializar información alguna de cualquiera de las partes.
- 12.12.** Sin perjuicio de ninguna otra disposición previamente establecida, la divulgación de información de una de las partes no se impedirá en los siguientes casos:
 - a. Si se respondiera a una solicitud realizada por un tribunal, juez u otra entidad gubernamental competente del Ecuador; y,
 - b. Si fuese requerida de alguna otra forma por la ley, a pesar de que la parte que tuviera la información haya comunicado tal hecho previamente a la contraparte, y haya hecho esfuerzos razonables para obtener una orden de protección que disponga que la divulgación de la información de la otra Parte, debe ser utilizada únicamente para los fines para los cuales se emitió tal orden o requerimiento legal. En este caso, se procederá a comunicar inmediatamente este particular a la contraparte institucional, de manera previa a la entrega de la información requerida, a efecto de que la parte dueña de la información pueda interponer cualquier acción que considere pertinente en resguardo de sus intereses.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Las divergencias planteadas se resolverán de mutuo acuerdo por los representantes legales de las partes de forma amistosa, en el término de ocho (8) días contados desde que se suscitó el inconveniente.

En el caso de que no se logre llegar a un acuerdo amistoso, las partes convienen en utilizar el procedimiento alternativo de mediación en el Centro

de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito, para lo cual se someterán a lo establecido en el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, la Ley de Arbitraje y Mediación, y el Reglamento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

Si respecto de la divergencia suscitada, no existiere acuerdo conforme lo establecido en el párrafo precedente, se seguirá el procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos, para lo cual será competente para conocer la o las controversias el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - MODIFICACIONES:

- 14.1** Los términos de este Convenio pueden ser renovados, modificados, ampliados o reformados por mutuo acuerdo de las partes, durante su vigencia, siempre que dichos cambios sean justificados técnica y legalmente, de ser el caso.
- 14.2** Previo a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de las partes someterán este pedido al análisis y revisión de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes, de ser el caso.
- 14.3** Para el caso de renovaciones, modificaciones, ampliaciones o reformas, se suscribirá un convenio modificatorio, el cual no podrá desnaturalizar el objeto de este Convenio Marco.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - TÉRMINOS E INTERPRETACIÓN:

Los términos del presente Convenio Marco deben interpretarse en su sentido literal y en su contexto, cuyo objeto revela claramente la intención de las partes; caso contrario, las partes se regirán a las definiciones establecidas en la legislación ecuatoriana.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CESIONES:

El presente Convenio es de carácter obligatorio para las partes y surtirá los efectos previstos en este. De ninguna manera, las partes podrán ceder sus derechos y responsabilidades constantes en este instrumento sin la autorización expresa y por escrito de las máximas autoridades de las Partes intervinientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte del presente Convenio los siguientes documentos que se adjuntan como habilitantes:

- a) Copia simple de los documentos que establezcan la representación de los suscribientes.
- b) Informe técnico de viabilidad emitido por el Ministerio del Trabajo.
- c) Convenio Básico de Funcionamiento suscrito con fecha 19 de diciembre de 2020 a través del cual el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana autoriza a la Fundación CODESPA a operar en el Ecuador.
- d) Matriz desagregada de compromisos de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

18.1. Para cualquier aviso o notificación que las partes deban dirigirse en virtud de este Convenio, se acuerda hacerlo por escrito y se considerará entregado solamente si tiene la respectiva fe de presentación.

18.2. Las partes señalan como domicilio y lugar para recibir notificaciones las siguientes direcciones:

Ministerio del Trabajo	Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza, Quito – Ecuador Teléfono: 3814000 ext. 10830 Email: grupos_prioritarios@trabajo.gob.ec
Fundación "CODESPA"	Dirección: Av. 12 de Octubre N25-18 y Av. Coruña, Edificio Artigas, Mezanine, Quito – Ecuador Teléfono: (02)2 568 037 Correo electrónico: fgelis@codespa.org Página Web: www.codespa.org

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN:

Para constancia y fiel cumplimiento de lo estipulado, las partes declaran expresamente aceptar y someterse a todas y cada una de las cláusulas descritas en el presente instrumento, por lo que proceden a suscribirlo en un solo ejemplar con firmas electrónicas. La fecha de la última firma se considerará como la fecha del Convenio.

Arq. Patricio Donoso Chiriboga
MINISTRO DE TRABAJO

Sr. Ferrán Gelis Escala
**REPRESENTANTE EN ECUADOR DE
"FUNDACIÓN "CODESPA"**